

## Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:30 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	08001311000920210003800
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ORALIS ESTHER MOLINARES SERRANO
DEMANDADO	TIVISAY LOBO FUENTES

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:**

ORALIS ESTHER MOLINARES SERRANO.

APODERADO JUDICIAL: PATROCINIO OLIVARES ECHAVEZ

**PARTE DEMANDADA:**

TIVISAY LOBO FUENTES.

APODERADO JUDICIAL: JAIME ANTONIO CASTELLÓN MACÍAS.

**ETAPA CONCILIATORIA:**

El señor Juez prescinde de la etapa conciliatoria en razón que esta clase de procesos no son conciliables.

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:**

De oficio, se practica **interrogatorio** adicional a la parte demandante y demandada, con intervención activa de sus apoderados judiciales.

**ETAPA PROBATORIA**

El Despacho, prescinde de las pruebas decretadas, por cuanto ya tiene esclarecidos los hechos relevantes, y declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **R E S U E L V E:**

1. Declarar **no probadas** las excepciones de mérito de “falta de legitimidad en la parte activa”, “interés activo en las menores por la madre” y “alienación parental”, propuestas por la parte demandada, señora TIVISAY LOBO FUENTES.
2. Declarar **probada** la causal de Privación de Patria Potestad contenida en el numeral octavo (8°) del artículo 315 de Código Civil, aducida por la parte demandante, señora ORALIS ESTHER MOLINARES SERRANO.

En consecuencia, se **decreta la privación de la patria potestad** de la señora TIVISAY LOBO FUENTES, que ejerce respecto de sus hijas, las menores E.L.L. y S.C.L.P.

3. Oficiar al funcionario del estado civil donde se encuentren inscritos los registros civiles de nacimiento de las menores mencionadas, a fin de que dicho funcionario tome atenta nota de lo decidido en esta sentencia.
4. Designar a la señora ORALIS ESTHER MOLINARES SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.393.894., como **Guardadora** de las menores E.L.L. y S.C.L.P.; cargo que mantendrá hasta que la madre de dichas menores le sea rehabilitada la patria potestad o por la ocurrencia de algún hecho o circunstancia que conlleve a su remoción.

Ínstense a la Guardadora en mención, para que tome la posesión del cargo.

5. Ínstese a la señora ORALIS ESTHER MOLINARES SERRANO y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que adelanta el Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derecho frente a las menores mencionadas, para que faciliten y garanticen el pleno desarrollo de las visitas y la comunicación de las menores E.L.L. y S.C.L.P., con su progenitora la señora TIVISAY LOBO FUENTES.
6. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**